

**Vulneración al derecho del debido proceso:
Perspectiva desde los derechos humanos en
Ecuador**

**Violation of the right to due process:
human rights perspective in Ecuador**

Pedro Arturo López-Paredes

Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede en Manabí - Ecuador

pedro.lopez@funcionjudicial.gob.ec

Carla Guadalupe Gende-Ruperti

Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede en Manabí - Ecuador

cgende@pucesm.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.1027

RESUMEN

La presente investigación tiene el objetivo de analizar la vulneración del debido proceso ante los derechos humanos y, así mismo, la aplicación dentro de los procedimientos judiciales. Para el desarrollo de la investigación se realiza una metodología descriptiva con el fin de obtener la información sobre la vulneración del derecho, la formulación de cargos y los principales factores que se generan en la unidad judicial, además del análisis del derecho procesal y cuestiones de indagación previa. Los resultados indican que existen una mala práctica cuando surgen casos urgentes y se genera la orden de detención, donde uno de los principales aspectos es que en 24 horas se realizan varios procesos, como en ciertos puntos, la toma de versiones para la audiencia de formulación de cargos. De acuerdo con estos resultados, la mala práctica sobre la vulneración del derecho se hace muy evidente, generando una afectación directa con la persona que está siendo procesada.

Palabras clave: debido proceso; vulneración; vulneración de derecho; formulación de cargos.

Cómo citar este artículo:

APA:

López-Paredes, P., & Gende-Ruperti, C., (2022). Vulneración al derecho del debido proceso: Perspectiva desde los derechos humanos en Ecuador. 593 Digital Publisher CEIT, 7(1-1), 724-734. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.1027>

Descargar para Mendeley y Zotero

ABSTRACT

The present investigation has the objective of analyzing the violation of due process of law before human rights and, likewise, the application within judicial procedures. For the development of the investigation, a descriptive methodology is carried out in order to obtain information on the violation of the right, the formulation of charges and the main factors that are generated in the judicial unit, in addition to the analysis of procedural law and questions of inquiry. previous. The results indicate that there is a bad practice when urgent cases arise and the arrest warrant is generated, where one of the main aspects is that several processes are carried out in 24 hours, such as at certain points, the taking of versions for the formulation hearing. of charges. According to these results, the bad practice on the violation of the right becomes very evident, generating a direct affectation with the person who is being prosecuted.

Keywords: due process; violation; violation of rights; formulation of charges.

Introducción

La vulneración del derecho al debido proceso a cualquier individuo es cada vez más evidente en el mundo, y ya sea desde cualquier enfoque, esta violación es un acto de injusticia que causa muchas dificultades en la defensa de la persona que está siendo juzgada. De acuerdo con estos aspectos, es importante destacar la aplicación de un proceso adecuado, sistémico e interseccional en donde se pueda ejecutar de manera correcta todo el procesamiento indicado para una persona.

Entonces es importante mencionar que un punto importante en la ejecución del debido proceso consiste en la aplicación de un conjunto de acciones que deben ser observadas en todas las instancias procesales, en efecto de que cualquier individuo se encuentre en condición de poder defender su derecho ante cualquier acción negativa que sea impuesta por el Estado (Corte Interamericana de Derechos Humanos, s/f). Es así como, de acuerdo a lo que menciona León (2020) sobre el debido proceso, este debe ser aplicado a todas las personas y debe constituir un elemento central, conformado con base a la función de la recta razón.

El “*due process of law*”, o debido proceso en español, se establece como el primer pilar dentro del sistema jurídico de cualquier Estado. De acuerdo a los referentes históricos, este surgió con la lucha que mantenían los individuos en protesta contra las decisiones que tomaba el Estado, la cual planteaba una serie de normativas jurídicas que garanticen el acceso igualitario a todas las personas de cualquier nación (Sarango, 2008). En concordancia con lo que se menciona, el debido proceso también se puede reconocer dentro de su composición, como un conjunto de formas jurídicas que están diseñadas para generar acciones positivas en cualquier instancia.

El debido proceso en el Ecuador, a pesar de las leyes existentes para su garantía, ha sido objeto de varias vulneraciones, inclusive teniendo en cuenta el esfuerzo hecho por buscar un verdadero respeto por los derechos y garantías de las partes en un proceso; por esta razón, en

un principio, entró en vigencia de nuevo Código Orgánico Integral Penal, con el objetivo de paliar esas falencias (Chango, 2016). Es importante resaltar que existe una correlación entre lo que es el debido proceso y el derecho a la defensa en cualquier procedimiento, además que se puede analizar el proceso penal y la jurisprudencia (Montero & Salazar, 2015).

Camacho (2021) menciona, que “En cuanto al debido proceso en el Ecuador, por medio de la Constitución de 2008, garantiza el derecho a un debido proceso, en la cual, establece que dentro de ninguna etapa procedimental se puede dejar en indefensión al ciudadano” (p. 232); lo implica el alto nivel de protección que este principio tiene en nuestra legislación, además de recalcar la importancia de establecer y desarrollar mecanismos legales encaminados a que se concrete la defensa de los derechos de los ciudadanos al formar parte de un proceso judicial o administrativo.

Es importante resaltar que, en este sentido, el respeto de la defensa, o de la acción hacia el derecho de defender, se compone como una forma técnica, interseccional y que se formula para que las personas que necesitan de su aplicación lo utilicen de manera correcta, y les permita tener una adecuación de acuerdo a la realidad y problema por el cual están siendo juzgadas [...]. Entonces, en el proceso de la defensa ante la vulneración al derecho del debido proceso, se toma en cuenta que llegan a ejecutarse un sin número de acciones que son realizadas ante de las 24 horas, tiempo que es necesario para tomar acciones a las que son presentadas ante un debido proceso.

De acuerdo a lo que se menciona en este contexto, la aplicación del art 85. De la constitución de la república del Ecuador establece que “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución [...]” (CRE, 2008, art. 85), es decir la importancia de la garantizar el proceso correcto está amparado desde la misma norma suprema. Desde el enfoque histórico, que debe ser mencionado como parte de los

procesos normativos y jurídicos, “la formación conceptual de la seguridad jurídica, como la de otras importantes categorías de la Filosofía y la Teoría del Derecho se encuentra precedido de esquema lógico como resultado de la política social” (Pérez, 2000).

En consideración a lo que menciona Gavilánez (2020), el abordaje de la seguridad jurídica consiste en generar una concepción desde el análisis científico, además de promover en la práctica un conjunto de directrices que focalicen el diseño de un debido proceso, analicen cómo se vulnera el derecho y un correcto estudio de la enunciación de cargos de la persona que puede ser juzgada.

De acuerdo al proceso y la ejecución de la investigación, el principal problema que se analizó fue que las personas que son juzgadas por cualquier tipo de acción son procesadas de manera no adecuada en el margen del debido proceso. La instrucción fiscal no aplica el tiempo adecuado y genera que el proceso se desarrolle sin tener en cuenta los principios de una buena práctica profesional.

Teniendo en cuenta antecedentes, se ha podido evidenciar esta falta de diligencia y violación de la debida defensa cuando no existe un conjunto de garantías, en cuanto las acciones presentadas son procesadas antes del tiempo establecido y que, al momento de formular cargos, procesos y acciones, estos deben ser analizadas con un debido tiempo y procesadas de manera idónea.

En relación con todo lo expuesto, se puede formular una hipótesis con base en la pregunta, En los tribunales de justicia del país, en los procesos que nacen con fines investigativos y desde la perspectiva de los derechos humanos ¿se vulnera el derecho al debido proceso?

En relación con la articulación investigativa, el objetivo de este proceso fue analizar la vulneración del debido proceso ante los derechos humanos, y así mismo la aplicación dentro de los procedimientos judiciales.

Teoría del debido proceso

Iniciando este apartado es importante resaltar que, como parte de los procedimientos realizados en la investigación, el debido proceso es uno de los principios presentados dentro de los casos y que genera una fundamentación idónea ante la vulneración del derecho que se presentan en la Unidad Judicial.

García (2006), expone una panorámica muy específica sobre el debido proceso, y es que este proceso se encuentra configurado dentro de la jurisprudencia y concebido desde la Corte Internacional de Derechos Humanos en su formación rectora, ejecutada para su implementación en los diferentes Estados. En este sentido, y coincidiendo con las posturas de este autor, el debido proceso es un derecho constitucional y un derecho humano con el objetivo intrínseco de proteger a todos los individuos (García 2006); el cual se encuentra establecido en la Constitución de la República de Ecuador y en los tratados e instrumentos internacionales, en concordancia con principios y reglas para garantizar y hacer efectivas las garantías dentro de un procedimiento, tanto judiciales o administrativos.

Salmon & Blanco (2012) mencionan, que el debido proceso asegura la mejor manera para actuar y brindar una solución de manera idónea a cualquier tipo de controversia legal; y en este sentido, este tipo de acciones permiten que se desarrolle el proceso de aseguramiento y el ejercicio del derecho, haciendo que este genere una defensa correcta y promueva las instancias procesales.

Basado en los criterios sobre el debido proceso, también existe una idea clara sobre su funcionalidad en cualquier sistema, es decir, que su procedimiento y concepción van contemplados desde un aspecto crítico y sustancial, basado en la normativa de cualquier estructura concebida en la Constitución. Es importante mencionar, que todo proceso que se ejecuta está validado desde la función de la normativa, y que parte ese contexto tiene en cuenta su supremacía comprendida desde cualquier abordaje jurídico,

siendo que, al momento de ser aplicada, nadie puede desvincularse de su existencia (Sarango, 2018).

El COIP menciona con respecto al debido proceso “[...] El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios” (COIP, 2014, art. 5); esto nos lleva a establecer que, además de los establecido en las leyes, este principio es una garantía constitucional que va encaminada con el derecho procesal constitucional y el derecho constitucional procesal, los cuales se encargan de concebir y plantear las teorías constitucionales, para luego estudiar los mecanismos procesales orientados a proteger estas normas.

Entonces, de acuerdo a lo que menciona Bustamante (2018), el debido proceso comprende aspectos relacionados en la estructura de garantías, además que permite verificar la verdadera función del funcionario público. De lo que se establece y surge frente al debido proceso, su formulación concibe la integración de más teorías, como son la instrucción fiscal y la indagación previa, que están netamente determinadas a defender y velar para que no exista una vulneración del derecho al debido proceso.

Teoría de la Investigación previa e Instrucción fiscal

De acuerdo con el Soxo (2016), importante el análisis sobre la vía penal, la cual debe estar constituida por diferentes aspectos legales que ameritan ser aplicadas de manera correcta; esto corresponde a todos los pasos que se aplican en el desarrollo de la instrucción fiscal. Desde el análisis penal en nuestro país, se puede revisar que el desarrollo de la instrucción fiscal se formula como un proceso evaluador directo, con el fin de poder desarrollar una preparación para el juicio; es por eso, que deben estar ligados a las medidas que poseen una finalidad clara sobre el objeto de las circunstancias donde se desarrollan (Obando, 2018).

La investigación previa es la etapa sobre el análisis de una conducta delictiva, siendo una parte fundamental a miras del proceso penal, ya que en este momento se recogen los indicios que demuestran la existencia de un delito y los elementos para ayudar a identificar al responsable del mismo, llegando a constituir un sujeto procesal. Por este motivo, se debe utilizar esta etapa para obtener pruebas suficientes que servirán como sustento en un juicio posterior, y de esta forma respaldar argumentos, cargos y defensas (Grace, 2016).

De acuerdo a lo que nos manifiesta el autor anterior, la instrucción fiscal debe cumplir como principal elemento el precautelar las garantías del proceso en función de la defensa; es decir, que debe ser objetiva y no debe vulnerar al proceso que se lleve a cabo, debido a que no se estarían cumpliendo con las garantías del proceso ni con los presupuestos de seguridad jurídica (Grace, 2016). En cierto momento, la Corte Constitucional indico que esta misma instrucción fiscal es una etapa que inicia y que se desarrolla como parte de las funciones de la fiscalía general del Estado, la cual debe ser un mismo objeto dentro de investigaciones o, así mismo, de los elementos de convicción que permitan deducir la existencia del delito; así como, las presunciones de participación de los procesados (García, 2016).

La aplicación de esta teoría también se sustenta en el Art. 5 del COIP (2015), al disponerse que:

la conservación y archivo de los registros serán responsabilidad de la o el fiscal durante la investigación previa e instrucción fiscal. A partir de ella será responsable la o el servidor judicial encargado del manejo y custodia de expedientes de la unidad judicial (art. 5).

De igual forma, y en los casos de otras fases del proceso dedicadas a la investigación, se indica que “En ningún caso una instrucción fiscal podrá durar más de ciento veinte días. En delitos de tránsito no podrá durar más de setenta y cinco días y en delitos flagrantes más de sesenta días” (COIP, 2015, art. 592).

En el mismo contexto, otras disposiciones referentes a la instrucción fiscal determinan que:

Artículo 593.- Vinculación a la instrucción. – Si hasta antes del vencimiento del plazo de la instrucción fiscal, aparecen datos de los que se presume la autoría o la participación de una o varias personas en el hecho objeto de la instrucción, la o el fiscal solicitará su vinculación a la instrucción (COIP, 2014, art. 593).

Artículo 663.- Conciliación. - La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos: 1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años. 2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte. 3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general. (COIP, 2014, art. 663).

Esto ayuda a establecer, dentro del contexto del debido proceso, que las reglas establecidas en los artículos mencionados, tienen el objetivo de materializar las reglas que se tienen que seguir en el proceso penal y, sobre todo, que el cumplimiento de los parámetros referentes a la protección de los derechos humanos determinará la validez del proceso.

Art. 169 de la Constitución

Por otro lado, y como ya se había mencionado anteriormente, existe un sustento muy grande en la legislación ecuatoriana con respecto a las garantías del debido proceso en casos judiciales, ya que la propia Constitución de la República establece cual es el fin que debe buscar la administración de justicia; por esta razón se establece que:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades (p.62).

Esta disposición constitucional nos da una clara visión de la importancia del cumplimiento de los principios procesales para el efectivo respeto de los derechos humanos; todo esto, teniendo en cuenta que el debido proceso busca que el acceso al sistema de justicia sea lo más ‘limpio’ posible y cumpla con el objetivo de satisfacer las pretensiones y necesidades de los ciudadanos.

Principios rectores del derecho procesal

El ámbito del COGEP regula las actividades procesales en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del derecho al debido proceso previsto en el artículo 76 de la Constitución (CRE, 2008, art. 76), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 257 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y del artículo 4 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Con respecto al artículo 2 del COGEP (2015):

Establece los principios rectores, señalando que en todas las actividades procesales se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, en el Código Orgánico de la Función Judicial y los desarrollados en el COGEP. (art. 2)

Esto implica que las disposiciones procesales destinadas a la aplicación y materialización de las garantías del debido proceso tienen concordancia entre las normas constitucionales más altas y las normas especiales de menor jerarquía; todo esto, en un principio, dando la impresión de seguridad de que se respecta la necesidad de protección de derechos en los procesos judiciales.

El artículo 3 del COGEP (2015):

Establece que la o el juzgador conforme con la ley, ejercerá la dirección del proceso, controlará las actividades de las partes procesales y evitará dilaciones innecesarias. En función de este principio, la o el juzgador podrá interrumpir a las partes para solicitar aclaraciones, encauzar el debate y realizar las demás acciones correctivas, todo ello en concordancia con lo dispuesto en los artículos 167 y 172 de la Constitución y del artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial. (p.2)

Esta disposición es muy importante en el sentido que, al establecer la obligación de contar con un agente estatal cuya función principal radica en guiar y verificar la validez del proceso, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para el que se efectúen de las garantías del debido proceso, los individuos pueden contar con la seguridad de que las decisiones que se tomen en el marco de la administración de justicia no se encuentran plagadas de vicios ni irregularidades que acarreen a su nulidad.

Por otro lado, la misma norma procesal indica:

La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deban realizarse por escrito. Las audiencias podrán realizarse por videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología, cuando la comparecencia personal no sea posible, en concordancia con lo que dispone el numeral 6 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador. El impulso procesal corresponderá a las partes que intervienen en el proceso, conforme con el sistema dispositivo (COGEP, 2015, art. 4)

En este caso, la presencia física de las partes procesales en una audiencia y en cada una de las fases del proceso, ayuda a que se fortalezca la interacción de los involucrados con las pruebas; y en ese mismo sentido, ayuda a que la evolución de los hechos tenga un control directo

por parte de las o los jueces. Sin embargo, en caso de que esa presencialidad no pueda darse, la posibilidad de contar con herramientas que permitan que las fases procesales puedan llegar a término, demuestra que las normas referentes a la actividad procesal están formuladas de manera que se respeten los requisitos del debido proceso.

Art. 82 de la Constitución

La propia norma suprema de nuestro país establece que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (CRE, 2008, art. 82), lo que implica que, tanto las normas de mayor jerarquía como las disposiciones inferiores, tienen como objetivo fundamental en materia procesal, garantizar que los ciudadanos conozcan a que normas se encuentran sometidos y las circunstancias en las cuales estas protegen sus derechos.

Aspecto especial: defensa técnica y efectiva

El derecho a la defensa técnica se traduce en la asistencia de letrado. Esta asistencia se garantiza al imputado tanto en las diligencias policiales como en las judiciales y se traduce por un lado del derecho a nombrar un abogado de su elección para que le asista en el proceso penal y le defienda por otro y subsidiariamente, a que se lo nombre un abogado de oficio cuando lo solicite (Beltrán, 2015).

Esta garantía procesal permite que la persona sometida a un proceso o que emprende una acción judicial ante los órganos de administración de justicia, pueda contar con una persona que tenga la experiencia y el conocimiento necesario que le permita ejercer sus derechos derivados del debido proceso; de esa manera, y coincidiendo con los conceptos presentados a través del análisis del trabajo, se puede hacer efectiva la defensa de los derechos humanos.

Casos paradigmáticos

Teniendo en cuenta todos los conceptos mencionados previamente, es importante aterrizarlos al marco de las actuaciones judiciales; en este sentido, y en el caso de los derechos humanos, los tribunales internacionales son los que nos han proporcionado la mayor cantidad de jurisprudencia que nos permite visualizar la manera en la que el debido proceso de vulnera.

Como se verá a continuación, y a pesar del gran desarrollo normativo que el Ecuador posee con respecto a normas procesales y garantías del debido proceso, la práctica nos ha demostrado que la actividad judicial en el país sigue contando con un número importante de deficiencias que no permiten la consecución de los derechos humanos de los ciudadanos.

Uno de los casos más mediáticos que llegaron a manos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fue el conocido Caso Tibi vs. Ecuador, en el cual, como una manifestación de la falta de aplicación de las garantías del debido proceso, se mantuvo al señor Tibi preso por 3 años sin contar con los elementos probatorios necesarios para el caso, haciendo de esta detención ilegal y arbitraria (CIDH, 2015, p. 162).

En el caso Herrera Espinoza y otros vs. Ecuador sucede una situación similar, en la que el estado ecuatoriano mantuvo Reveles más de 4 años en prisión preventiva sin que el Tribunal encargado de juzgarlo emitiera una sentencia, haciendo de su detención ilegal al haber mantenido privado de libertad cuando aun radicaba su estado de inocencia (CIDH, 2015, p. 163).

En el Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador, el señor Chaparro y el señor Lapo fueron interrogado en 1997 por agentes de la policía sin la presencia de sus abogados (CIDH, 2015, p. 171), por lo que de manera clara se demostró que se violó uno de los principios ya mencionados anteriormente, referido al derecho a contar con un abogado de confianza y al derecho a la defensa.

En eventos más recientes, en el caso Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) Vs. Ecuador referente a las destituciones de los jueces de la Corte Suprema de Justicia en el 2008, la Corte IDH declaró que se violaron “garantías judiciales, la independencia judicial, la permanencia en el cargo y la protección judicial” (CIDH, 2015, p. 222); siendo esto un irrespeto a las normas del debido proceso y de la seguridad jurídica de los nombramientos de los jueces.

Por último, cabe mencionar un caso de la Corte Constitucional del año 2021, en la que se resolvió una acción extraordinaria de protección a favor del grupo Yasunidos por la violación del derecho al debido proceso, cuando en el año 2013 presentaron una consulta popular para evitar la explotación del Bloque Yasuní ITT; siendo posteriormente negada a pesar de haber completado las condiciones establecidas por el Consejo Nacional Electoral (La Hora, 2021).

Como se desprende de los casos presentados y de los conceptos concernientes al debido proceso ya definidos, la materialización de estas garantías en el quehacer de la justicia ecuatoriana no ha cumplido con las expectativas de la protección que un Estado de Derecho debe ofrecer a sus ciudadanos; y aunque algunos de estos casos son anteriores a la implementación de algunas de las disposiciones normativas mencionadas, existen también casos más actuales en los que no se cumplió con el respeto a estos derechos básicos.

Conclusiones

La vulneración del debido proceso ha sido un tema de análisis complejo, ya que esta acción, al no realizarse de forma clara, deja muchos vacíos y pocas respuestas. El derecho al debido proceso busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana en cualquier tipo de proceso.

Aquellos casos emblemáticos, que inclusive han llegado a instancias internacionales, nos demuestran la gran diferencia existente con respecto a la aplicación de los principios de legítima defensa; ya que, en algunas ocasiones, a pesar de existir disposiciones legales orientadas a garantizar que los procesos sigan su cause justo, se llegan a presentar irregularidades que terminan vulnerando los derechos de las personas.

Por otro lado, es evidente que la complejidad derivada de los requisitos necesarios para el ejercicio del debido proceso y todos los derechos derivados de este pueden derivar en una disparidad de criterios al momento de interpretar las disposiciones legales que los contienen; sin embargo, es importante recalcar que el desarrollo legal, doctrinario e interpretativo que los tribunales de justicia han hecho respecto al tema no es poco, por lo que justificar la negligente actuación de los administradores de justicia ecuatoriano se convierte en una labor complicada.

El desarrollo del derecho a la defensa en los procesos judiciales también es un tema que no se ha terminado de comprender, ya que a pesar de que el desarrollo y comprensión del mismo también han pasado por un largo camino, existe un desconocimiento por parte de las autoridades encargadas de permitir su ejecución, ya sean jueces, autoridades policiales o fiscales.

Por otro lado, y a falta de realizar un análisis más profundo y pormenorizado en el caso, se puede ver la falta de comprensión de como se deben aplicar las garantías del debido proceso en el procedimiento penal; ya que, debido a su naturaleza como límite del poder punitivo del Estado, requiere una adecuación normativa especial y orientada a la protección de los ciudadanos contra arbitrariedades por parte del poder.

En este sentido, y refiriéndonos a las fases pre procesales y procesales del proceso penal, es necesario que las diligencias investigativas orientadas a la obtención de elementos de convicción, se manejen con la misma diligencia y cumplimiento de los principios y garantías

mencionadas a través del trabajo; todo esto, debido a que la violación del principio del debido proceso al momento de manejar estos elementos vulneran de manera directa los resultados y análisis que las partes procesales puedan realizar en los momentos oportunos, afectando directamente a las víctimas e incluso a los procesados.

Referencias bibliográficas

- Armijos López, Jennifer; Gaona Rueda, M. (2018). Unidad académica de ciencias sociales carrera de jurisprudencia. In *Gestión De Aceites Lubricantes Usados En El Cantón El Guabo*.
- ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR COGEP. (2015). Código Organico General De Procesos [COGEP]. *Asamblea Nacional, Ultima modificación: 04-jul.2017*, 1–267.
- Beltrán, E. (2015). Investigación De Violaciones De Derechos Humanos Y Crímenes De Derecho Internacional. *Universidad De La Plata*, 30. <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/Técnicas de Investigación..pdf>
- Beltrán Montoliu, A. (2008). El derecho de defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la Corte Penal Internacional. *Dialnet*. <http://www.tdx.cat/handle/10803/10432>
- Bernales, G. (2016). El Derecho a la Verdad. *Estudios Constitucionales*, 2, 263–304. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v14n2/art09.pdf>
- Brito, V., Iv, O., Viviana, B., & Vela, G. (2017). *UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA , CIENCIAS POLÍTICAS Y CARRERA DE DERECHO La aplicación del Procedimiento Directo en delitos contra la integridad sexual según la Ley Orgánica Reformatoria al COIP , vulnera los derechos de los su.*

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 12 Debido proceso. 2*, 1–120. <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/migrantes4.pdf>
- Consejería Presidencial para los Derechos Humanos. (2015). *Informe de derechos humanos 2015*. 94.
- Debido, E. L., Concepto, P., & En, R. E. (2006). *EL DEBIDO PROCESO. CONCEPTO GENERAL Y REGULACIÓN EN LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS** Ser gio GARCÍA RAMÍREZ**. 637–670.
- José, D., Murillo, Z., Oviedo, D., Andrade, C., Membreno, C., & 1995, B. D.; (2012). *LA PROBLEMÁTICA FÁCTICA Y NORMATIVA DEL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACIÓN PREVIA*". 71.
- La Hora. La Corte Constitucional falla a favor de Yasunidos. 2 de Diciembre de 2021 (consulta: diciembre 2021). Recuperado de <https://www.lahora.com.ec/pais/corte-constitucional-falla-favor-yasunidos/>
- León-Arpi, N. F., & 2, C. E. P. (2020). La vulneración del debido proceso y la garantía de la presunción de inocencia frente a la detención con fines investigativLeón-Arpi, N. F., & 2, C. E. P. (2020). La vulneración del debido proceso y la garantía de la presunción de inocencia frente a la det. *Climate Change 2020 - The Physical Science Basis*, 53(9), 1–30. https://www.cambridge.org/core/product/identifier/CBO9781107415324A009/type/book_part
- LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR (Ley No. 2000-21)* Fuente: *Ediciones Legales*. (n.d.).
- Limão, N. (2016). LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA, DEL PROCESADO Y EL DERECHO A LA DEFENSA FRENTE A LA CONCLUSIÓN DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL ANTES DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO PREVISTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. *입법학연구, 제13집 1호*(May), 31–48.
- Machado, L., Morales, T., & Chávez, L. (2018). LA DEFENSA PENAL EFICAZ COMO GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN ECUADOR. *Universidad y Sociedad*, 10(3), 134–141.
- Montero, D., & Salazar, A. (n.d.). *DERECHO DE DEFENSA EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTEAMERICANA DE DEECHOS HUMANOS*. <http://www>.
- Penal, S. (2020). *Ensayos Penales, Sala Penal*.
- Pérez, A. E. (2016). La Seguridad Jurídica: Una Garantía del Derecho y La Justicia. *Boletín de La Facultad de Derecho*, 15, 25–38. <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:BFD-2000-15-48A09575&dsID=PDF>
- Pleno, E. L., Comisi, D. E. L. A., Fiscalizaci, D. E., Constituyente, A., Oficial, R., Humanos, D., Internacional, P., Civiles, D., Internacional, P., Econ, D., Rectores, P., Internos, D., Migratorios, T., Ind, P., Unidas, N., Ind, P., Humanos, D., Jos, S., Humanos, D., ... Funci, N. D. E. L. A. (2015). *Código orgánico de la función judicial*. 1–53.
- LA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO EN EL JUICIO ORAL, 2 *Kaos GL Dergisi* 147 (2002).
- Sabino, N. (2015). La objetividad del Fiscal en la audiencia de flagrancia y formulación de cargos del proceso penal. *Universidad Tecnica de Machala*.
- Saldaña Erraez, M. C., Quezada Soto, M. P., & Durán Ocampo, A. R. (2019). Estudio de la notificación del inicio de la indagación previa y la legitimidad del proceso penal. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(5),

396–404.

Salmon, E. (2016). El derecho internacional humanitario en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Derecho Del Estado*, 36, 167–198. <https://doi.org/10.18601/01229893.n36.06>

Sarango Aguirre, Hermes. (2008). *Motivación De Las Resoluciones / Sentencias Judiciales Dr . Hermes Sarango Aguirre. I*, 316. [https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones....pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf)

Subdirección de Asesoría Jurídica de la PGE. (2013). *Código de Procedimiento Penal*. 0(3), 1–78. http://www.pge.gob.ec/es/documentos/doc_download/224-codigo-procedimiento-penal.html

Terán, I. (2016). La reformulación de cargos tipificada en el COIP, en función del. *Applied Microbiology and Biotechnology*, 85(1), 2071–2079.

Trujillo, O., & Poveda, J. (2017). Manual de Derechos Humanos para Servidoras y Servidores Públicos. *Derechos Humanos*, 88. <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2012/12/Manual-de-Derechos-Humanos.pdf>